



Libertad y Orden

**Ministerio del Trabajo**  
República de Colombia  
Dirección Territorial Atlántico

**RESOLUCIÓN NÚMERO 778 DE 6 DE JUNIO DE 2023**

**“Por medio de la cual se rechaza la presentación el recurso de reposición y se concede el de apelación”**

**LA SUSCRITA FUNCIONARIA DEL GRUPO ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 74 DE LA LEY 1437 DE 2011 Y LA RESOLUCION 0002143 DEL 28 de MAYO DE 2014 Y,**

**(I) CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 441 de 21 de Marzo de 2023, se resolvió la solicitud incoada y se negó la terminación del contrato de trabajo suscrito entre señor **RIGOBERTO PREN FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.546.520 y la empresa **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL RIO E.S.P.** identificada con Nit. 900.115.484-0

Que, contra el acto administrativo arriba relacionado, el Dr. **JADER JULIAN PERTUZ BOLAÑO**, presentó el día 18 de Abril De 2023, con radicado No. 11EE202372080010004205, recurso de Reposición y en Subsidio Apelación en contra de la Resolución mencionada.

Que mediante oficio con radicado No. De fecha se dio traslado al trabajador de la presentación de los recursos de ley.

**II) FUNDAMENTO DEL RECURSO INTERPUESTO**

El apoderado judicial del empleador fundamentó el recurso de reposición, en los siguientes hechos:

El art. 61 del Código Sustantivo del trabajo dispone:

**“Art. 61. Terminación del contrato de trabajo. 1. El contrato de trabajo termina:**

(...)

c) Por expiración del plazo fijo pactado;

Como se puede leer de lo antes transcrito el empleador goza de libertad para dar por terminado el contrato de trabajo al llegar el término que se pactó fin, Es de la esencia del contrato de trabajo a término fijo, que al llegar su vencimiento no de prórroga del mismo, por tal es que este tipo de contrato se denomina a término fijo.”

(...)

La motivación para dar por terminado el contrato de trabajo, fue el vencimiento del término contemplado en el contrato de trabajo, fue el vencimiento del termino contemplado en el contrato, muy a pesar de existir la denuncia

**RESOLUCIÓN NÚMERO 778 DE 6 DE JUNIO DE 2023**

**Ministerio del Trabajo**  
República de Colombia  
Dirección Territorial Atlántico

**“Por medio de la cual se rechaza la presentación el recurso de reposición y se concede el de apelación”**

penal en contra del trabajador por falsedad documental, dicha causal no se invocó por que la investigación penal no había y no ha culminado, más sin embargo esto no es óbice para que sea analizada por parte del ministerio del trabajo.

**Artículo 62. Terminación del contrato por justa causa**

Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo:

A). Por parte del {empleador}:

1. El haber sufrido engaño por parte del trabajador, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido.

(...)

Tal como se puede apreciar en las pruebas allegadas a su despacho, el señor RIGOBERTO PREN FLOREZ presento ante su empleador en el momento de ser contratado una certificación de asistencia y participación de un curso en el manejo de residuos sólidos, la cual resultó ser falsa y dicha falsedad también se encuentra acreditada dentro de los folios que componen la hoja de vida del trabajador debidamente soportada habida cuenta que el ente que parece certificado desconoce la autenticidad del documento, aunado al hecho que quien firma no era y no fue Gobernador en ese periodo, afirmación debidamente acreditada en las foliaturas que se han presentado en su despacho.

De lo anterior nace una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo y el Ministerio del trabajo, Dirección Territorial Atlántico, no puedo pasar por alto tan reproche acontecimiento que infringe el ordenamiento penal y mina la confianza del empleador y de sus superiores.

Otras de las razones invocada para solicitar la terminación del contrato de trabajo, es que el trabajador se ha negado en repetidas ocasiones a cumplir las órdenes de su empleador, se ha negado a recibir los documentos en donde se le ha pretendido abrir proceso disciplinario para sancionar su mal comportamiento laboral. Es por ello que también se le endilga la infracción del artículo 58 junto con las normas contenida en el reglamento Interno de Trabajo, lo que evidentemente son hechos que dan pie para terminar el contrato de trabajo sin la necesidad de abrir proceso disciplinario, más sin embargo tampoco se puede actuar sin el consenso de la autoridad administrativa en el trabajo ya que el trabajador se le fue reconocida la estabilidad laboral reforzada, lo que tampoco quiere decir que su competencia en el puesto de trabajo se debe tornar perenne.

El empleador no desconoce el fuero de que goza un trabajador enfermo, más sin embargo los padecimiento que haya tenido no ha sido la motivación para darle por terminado su contrato de trabajo.

...

Manifiesta, además;

El trabajador cuyo despido se persigue, se ha dado de alta por los médicos tratantes y por tal ejecuta sus labores de manera normal, de tal suerte que se ha reintegrado al mundo del trabajo con los avales médicos pertinentes.

También es preciso recordar que la protección a la estabilidad laboral otorgada por el administrador de justicia ordinaria laboral en aras de enervar la terminación de contrato que había emitido su empleador, lo cual no hizo, dando por aceptada su terminación de contrato y cobrando fuerza la decisión de su empleador.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 778 DE 6 DE JUNIO DE 2023

Ministerio del Trabajo  
República de Colombia  
Dirección Territorial Atlántico

**“Por medio de la cual se rechaza la presentación el recurso de reposición y se concede el de apelación”**

Los accionantes no pueden cambiar las órdenes judiciales pues no están habilitado para ello, como tampoco lo pueden hacer las autoridades administrativas. Asumir tal potestad es desconocer los preceptos constitucionales y legales.

**PETICION**

Fundado en lo aquí narrado, le solicito al Ministerio de Trabajo Dirección territorial Atlántico, en cabeza del funcionario designado que REVOQUE la decisión contenida en la resolución 441 de 21 de marzo de 2023, emitida por el Dr. EDER DAVID ALFARO MADARRIAGA

**(III) CONSIDERACIONES DEL DESPACHO****3.1 Competencia del Ministerio de Trabajo****3.1.1 Competencia del Ministerio de Trabajo para resolver el recurso**

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, el recurso de reposición procede ante quien expidió la decisión para que lo aclare, modifique, adicione o revoque. En ese sentido el recurso interpuesto por el Dr. JADER JULIAN PERTUZ BOLAÑO, apoderado judicial de la empresa ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL RIO E.S.P., es procedente toda vez que se presentó dentro del término establecido en el artículo 76 de la misma norma.

Luego de analizar los fundamentos en que se apoya el accionante para sustentar su petición, corresponde a este funcionario dilucidar si la interpretación y decisión de primera instancia es correcta o por su parte le asiste razón al recurrente de acuerdo con los argumentos invocados y su fundamento jurídico. **Para ello será objeto de estudio de este despacho cada punto en que sustenta el recurso con el fin de dar respuesta a cada una de las inconformidades que esboza la parte actora.**

Por lo que es necesario y pertinente tener en cuenta, el estudio de manera literal, de la ley 1437 de 2011, en su **ARTÍCULO 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.**
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.**
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 778 DE 6 DE JUNIO DE 2023**

**Ministerio del Trabajo  
República de Colombia  
Dirección Territorial Atlántico**

**“Por medio de la cual se rechaza la presentación el recurso de reposición y se concede el de apelación”**

Se observa: que el apoderado judicial del empleador, no sustentó sus inconformidades frente al acto administrativo laboral, no expuso, ni aportó nuevas pruebas que debatieran el acto administrativo, frente a sus consideraciones, que se puntualizaron en:

- **No, se observó de los documentos aportados un proceso disciplinario conforme al debido proceso, y al reglamento interno de trabajo de la empresa, el cual no aportó, aun a sabiendas del requerimiento del despacho.**
- **No, existe un pronunciamiento del órgano investigador Fiscalía General de la Nación, que nos permita tener una prueba sobre la falsificación del documento que manifiesta el apoderado judicial de la empresa**
- **Que conforme el artículo 62 del Código sustantivo del trabajo, la señora Representante Legal de la empresa ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL RIO E.S.P.; invocó la causal por terminación de la obra o labor contratada, literal d numeral 1;**

**No existe, prueba alguna que le permita al despacho, tener la certeza que la obra o labor para la cual fue contratado por la empresa, no la desempeña dentro sus funciones.**

Por lo que el despacho, con fundamento en el **ARTÍCULO 78. Rechazo del recurso.** Que a la letra dice; Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

En virtud de lo anterior este despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO,** el escrito presentado por el **Dr. JADER JULIAN PERTUZ BOLAÑO,** apoderado judicial de la empresa **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL RIO E.S.P.,** presentado como **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** en contra de la Resolución No. 441 de fecha 21 de Marzo de 2023.

**ARTICULO SEGUNDO:** Conceder el recurso de apelación interpuesto ante el inmediato superior.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar a las partes involucradas del contenido de la presente decisión;

- A la señora **CARMEN LUCILA MERCADO OROZCO** Representante Legal de la empresa **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL RIO E.S.P.;** en la calle 1 Sur N. 2 – 120 Salamina Magdalena y/o al correo electrónico [aaaasalaminamgd@hotmail.com](mailto:aaaasalaminamgd@hotmail.com)
- Al Dr. **JADER JULIAN PERTUZ BOLAÑO,** apoderado judicial de la empresa **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL RIO E.S.P.** en la Calle 19 No. 2

RESOLUCIÓN NÚMERO 778 DE 6 DE JUNIO DE 2023

Ministerio del Trabajo  
República de Colombia  
Dirección Territorial Atlántico

**“Por medio de la cual se rechaza la presentación el recurso de reposición y se concede el de apelación”**

A 43 oficina 308 Edificio Mirador del Parque de la ciudad de Santa Marta, correo electrónico [pertuzjader@gmail.com](mailto:pertuzjader@gmail.com), teléfono 3235807887

- Al trabajador **RIGOBERTO PREN FLOREZ**, en la calle 13 N. 6 – 02 barrio Villa San Carlos de El Piñón Magdalena y/o al correo electrónico no lo aportaron, teléfono 3154752123 - 3006036086

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla a los seis (6) días del mes de Junio de 2023

**EDER ALFARO MADARRIAGA**  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Atlántico





Trabajo

No. Radicado: 08SE2023710800100007317  
Fecha: 2023-06-13 04:00:48 pm  
Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO  
Depen: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES  
Destinatario RIGOBERTO PREN FLOREZ  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SE2023710800100007317

Barranquilla, 13 de Junio de 2023

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor  
RIGOBERTO PREN FLOREZ  
Calle 13 No. 6-02 Barrio Villa San Carlos  
El Piñón - Magdalena

ASUNTO: CITA A NOTIFICACION  
PROCEDIMIENTO: SOLICITUD AUTORIZACION DESPIDO TRABAJADOR  
EMPRESA: ADMON. PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL RIO E.S.P.  
TRABAJADOR: RIGOBERTO PREN FLOREZ  
RADICADO: 05EE2022741300100001897 29-08-2022

Respetado Señor:

Sírvase comparecer al despacho de la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo, ubicado en la Carrera 49 No.72-46 de la ciudad de Barranquilla, con la respectiva representación legal y documento de identificación, apoderado con Poder debidamente otorgado o delegación de cualquier personal mediante autorización escrita, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarlo personalmente el contenido de la **Resolución No.778 del 06 de Junio de 2023, por medio de la cual se se rechaza la presentación el recurso de reposición y se concede el de apelación**, proferida por el Despacho del Doctor Eder Alfaro Madariaga, Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Campo de la Cruz de la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo.

De no comparecer al Despacho, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del C.C.A (Ley 1437 del 2011) Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

HORARIO DE ATENCION: 9:00 A.M. a 4:00 p.m. de lunes a jueves.

Cordialmente

OLGA MARÍA ALVAREZ AMARIS  
Auxiliar Administrativo

Proyecto: Olga A.  
Elaboro: Olga A.  
Aprobó: Olga A.

Ministerio del Trabajo  
Sede administrativa  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Conmutador: (601) 3779999  
Bogotá

Atención presencial  
Con cita previa en cada Dirección  
Territorial o Inspección Municipal  
del Trabajo.

Línea nacional gratuita,  
desde teléfono fijo:  
018000 112518  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Página | 1

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

563



Servientrega S.A. NIT: 862.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 6 No 34 A - 11. Somos  
Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 12220 Diciembre 25-2022. Somos Grandes Contribuyentes en  
Bogotá Resolución DIAN 12220 Diciembre 25-2022. Somos Grandes Contribuyentes en  
Medellín Resolución DIAN 12220 Diciembre 25-2022. Somos Grandes Contribuyentes en  
Cali Resolución DIAN 12220 Diciembre 25-2022. Somos Grandes Contribuyentes en  
Barranquilla Resolución DIAN 12220 Diciembre 25-2022. Somos Grandes Contribuyentes en  
24/2023. Responsable: R.C. 20231. Acreditaciones Resol DIAN 0598 de Nov  
18/64339755270 DEL 11/19/2022 AL 5/18/2024 PREFIJO A194 DEL No. 150001 AL No. 165000

Cód: CDS/SER. 1 - 5 - 5  
CRA 49 # 72-46

**REMITENTE**

EDER D ALFARO MADARRIAGA  
Tel/cel: 3012225963 Cod. Postal: 080020424  
Ciudad: BARRANQUILLA Dpto. ATLANTICO  
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3012225963  
Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA  
Código: 120837263074533898345a204052479b885592396065a570211dfce60  
date: 2023-11-16 14:58:37  
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT: 860.512.330-3 S/s/4e-  
860512330



GUJA No. 9163191666



Fecha: 14 / 06 / 2023 13:58  
Fecha Prog. Entrega: 27 / 06 / 2023  
Factura Prog. No.: A194 161871 GUJA No.: 9163191666

**EIN** DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

3321 Ciudad: EL PIBON  
MAGDALENA P.P.: CONTADO  
NORMAL M.T.: TERRESTRE

CALLE 13 # 6-02 BARRIO VILLA SAN CARLOS

RIGOBERTO PREN FLOREZ

Tel/cel: 3012225963 D.I./NIT: 13602  
País: COLOMBIA Cod. Postal: 476001  
e-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:  
Vr. Declarado: \$ 10,000  
Vr. Flete: \$ 0  
Vr. Sobreflete: \$ 500  
Vr. Mensajería expresa: \$ 22,000  
Vr. Total: \$ 22,500

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):  
Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00  
No. Remisión: SE0000060469466  
No. Bolsa seguridad:  
No. Sobreporte:  
Guia Retorno Sobreporte:

Guia Recibe: :  
NORIS LUZ FERNANDEZ PACHECO

DD-E-CL-UDM-F-45-V-4

Ministerio de Transporte: Licencias No. 895 de Marzo 5/2001. MNTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010

**REMITENTE**



El usuario debe expresar consulta que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las ciudades  
ubicadas en la Cámara de Comercio. Sin riga el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido: calcular acorde expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo  
recurso: remite al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7702020



Trabajo

No. Radicado: 08SE2023710800100007317  
Fecha: 2023-06-13 04:00:48 pm  
Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO  
Depen: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES  
Destinatario RIGOBERTO PREN FLOREZ  
Anexos: 0 Folios: 1

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Barranquilla, 13 de Junio de 2023

Señor  
RIGOBERTO PREN FLOREZ  
Calle 13 No. 6-02 Barrio Villa San Carlos  
El Piñón - Magdalena

ASUNTO: CITA A NOTIFICACION  
PROCEDIMIENTO: SOLICITUD AUTORIZACION DESPIDO TRABAJADOR  
EMPRESA: ADMON. PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL RIO E.S.P.  
TRABAJADOR: RIGOBERTO PREN FLOREZ  
RADICADO: 05EE2022741300100001897 29-08-2022

Respetado Señor:

Sírvase comparecer al despacho de la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo, ubicado en la Carrera 49 No.72-46 de la ciudad de Barranquilla, con la respectiva representación legal y documento de identificación, apoderado con Poder debidamente otorgado o delegación de cualquier personal mediante autorización escrita, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarlo personalmente el contenido de la **Resolución No.778 del 06 de Junio de 2023, por medio de la cual se se rechaza la presentación el recurso de reposición y se concede el de apelación**, proferida por el Despacho del Doctor Eder Alfaro Madariaga, Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Campo de la Cruz de la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo.

De no comparecer al Despacho, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del C.C.A (Ley 1437 del 2011) Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

HORARIO DE ATENCION: 9:00 A.M. a 4:00 p.m. de lunes a jueves.

Cordialmente

  
OLGA MARÍA ALVAREZ AMARIS  
Auxiliar Administrativo

Proyecto: Olga A.  
Elaboro: Olga A.  
Aprobó: Olga A.



9163191666

Cod. Operativo	0300	Cod. Ciudad	005	Zona Carga	M0	Zona Documento	M0
DESTINO: BARRANQUILLA ATLANTICO				Posición Rack:			

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN:  
 DESTINATARIO SE NEGÓ A RECIBIR

SOLUCIÓN: DEVOLUCION AL  
 REMITENTE

**CONFIRMACION DE ENVIO No. 1**

Destinatario:  
 Dirección: CRA 49 # 72-46

C.P.: 080020424

Observaciones:  
 - ENVIO PASA POR PROSESO DE CONFIMACIONES NO SE ESTABLECIO COMUNICACION NI CON REMITENTE NI DESTINATARIO EXCEDE TIEMPO DE RESPUESTA SIN OBTENER RESULTADOS SE PROSEDE A SU DEVOLUCION

Usuario y ciudad de Conf: villalva (BARRANQUI)

Fecha Conf.: 6/30/2023

BO-MECE-MLG-CRD-F-37



SE0000060469466

De Negó a Recibir - 17-06-2023 -

Barranquilla, 12 de Julio de 2023

Señor  
**RIGOBERTO PREN FLOREZ**  
 Calle 13 No. 6-02 Barrio Villa San Carlos  
 El Piñón – Magdalena



**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**PROCEDIMIENTO: SOLICITUD AUTORIZACION DESPIDO TRABAJADOR**  
**EMPRESA: ADMON. PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL RIO E.S.P.**  
**TRABAJADOR: RIGOBERTO PREN FLOREZ**  
**RADICADO: 05EE2022741300100001897 29-08-2022**

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetado Señor:

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

**AVISO**

FECHA DEL AVISO	12-07-2023
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No.778 06-06-2023
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Campo de la Cruz - Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el inmediato superior
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (03 hojas = 05 páginas)

Este Despacho se encuentra ubicado en la carrera 49 No. 72 – 46, de la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente

*Olga A. Alvarez Amaris*  
**OLGA MARIA ALVAREZ AMARIS**  
 Auxiliar Administrativo

Proyecto: Olga A.  
 Elaboro: Olga A.  
 Aprobó: Olga A.



SERVIENTREGA S.A. NIT: 860.512.330-3  
 Principal: Bogotá D.C., Colombia  
 Av Calle 6 No 34 A - 11.  
 Somos Grandes Contribuyentes.  
 Resolución DIAN 12220 Diciembre  
 26/2022  
 Somos Grandes Contribuyentes en  
 Bogotá DC (Resolución SHD DOI-021769  
 Nov 29/2021)  
 Autorretenedores Resol. DIAN:09698  
 de Nov 24/2005  
 Responsables y Retenedores de IVA.  
 Autorización  
 Numeración de Facturación  
 18764839795270 del 11/18/2022 al  
 5/16/2024 Prefijo A194 del No.  
 150001 al No. 165000.  
 FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No.:

**A194163455**

FECHA: 2023/07/11 HORA: 17:05:05

INFORMACIÓN DEL SERVICIO

CLIENTE: OLGA MARIA FAVAREZANI  
 CC: 3012225963  
 DIRECCIÓN: CRA 49 # 72 - 46 MINISTERIO DEL  
 HABITO  
 TELÉFONO: 3012225963  
 EMAIL: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM  
 ORIGEN: BARRANQUILLA/ATLANTICO  
 SERVICIO (1): GUÍA: 0160467695  
 CHA PROG. ENTREGA: 20-07-2023  
 SIMEN: MENSAJERIA EXPRESA  
 DESTINATARIO: RIGOBERTO PREN FLOREZ  
 T/1.D.: 13682  
 SITIO: EL PINON/MAGDALENA  
 DIRECCIÓN: CALLE 13 # 6 - 82 BARRIO VILLA SAN  
 RULO  
 LEFONO: 3012225963 CODPOSTAL: 470001  
 OBJETO: DOCUMENTO UNITARIO  
 MENSAJES: DOCUMENTOS  
 SERVICIONES:

ES:	NORMAL	M.T:	TERRESTRE	PZ:	1
DIMENSIONES	PESO VOLUMETRICO * PESO FISICO				
///				I(KG)	

LIQUIDACIÓN SERVICIO TRANSPORTE

IV	VR. DECLA	VR. SOB. FLE	VR. FLE	VR. TOTAL
	\$20.000	\$500	\$22.000	\$22.500

TOTAL DEL SERVICIO

SERVICIO	VALOR TOTAL	FORMA DE PAGO
1	\$22.500	CONTADO-COM

VALOR TOTAL SERVICIO: \$ 22.500  
 VALOR A RECIBIR EN DESTINO: \$ 0



PRESENTACIÓN GRÁFICA FACTURA ELECTRÓNICA VENTA CUFE:

76875297aca180e92c0328949d0687f1b13eaf4552d  
 1066484f85c2a9e3722e76b4181191b51173be43272  
 17be

EMISOR DE FACTURA ELECTRÓNICA:  
 Servientrega S.A NIT: 860.512.330-3

SIRE-860512330 COD COS: 005005

CARTO: NIETOND

MODO DE ADMISION: ELECTRONICO(RIMP/E-911)

MODO DE ENTREGA: VIRTUAL

El peso facturado corresponde al mayor  
 de el peso físico y peso volumétrico.



SERVIENTREGA S.A. NIT: 860.512.330-3  
 Principal: Bogotá D.C., Colombia  
 Av Calle 6 No 34 A - 11.  
 Somos Grandes Contribuyentes.  
 Resolución DIAN 12220 Diciembre  
 26/2022  
 Somos Grandes Contribuyentes en  
 Bogotá DC (Resolución SHD DOI-021769  
 Nov 29/2021)  
 Autorretenedores Resol. DIAN:09698  
 de Nov 24/2005  
 Responsables y Retenedores de IVA.  
 Autorización  
 Numeración de Facturación  
 18764839795270 del 11/18/2022 al  
 5/16/2024 Prefijo A194 del No.  
 150001 al No. 165000.  
 FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No.:

**A194163455**

FECHA: 2023/07/11 HORA: 17:05:05

INFORMACIÓN DEL SERVICIO

CLIENTE: OLGA MARIA FAVAREZANI  
 CC: 3012225963  
 DIRECCIÓN: CRA 49 # 72 - 46 MINISTERIO DEL  
 HABITO  
 TELÉFONO: 3012225963  
 EMAIL: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM  
 ORIGEN: BARRANQUILLA/ATLANTICO  
 SERVICIO (1): GUÍA: 0160467695  
 CHA PROG. ENTREGA: 20-07-2023  
 SIMEN: MENSAJERIA EXPRESA  
 DESTINATARIO: RIGOBERTO PREN FLOREZ  
 T/1.D.: 13682  
 SITIO: EL PINON/MAGDALENA  
 DIRECCIÓN: CALLE 13 # 6 - 82 BARRIO VILLA SAN  
 RULO  
 LEFONO: 3012225963 CODPOSTAL: 470001  
 OBJETO: DOCUMENTO UNITARIO  
 MENSAJES: DOCUMENTOS  
 SERVICIONES:

ES:	NORMAL	M.T:	TERRESTRE	PZ:	1
DIMENSIONES	PESO VOLUMETRICO * PESO FISICO				
///				I(KG)	

LIQUIDACIÓN SERVICIO TRANSPORTE

IV	VR. DECLA	VR. SOB. FLE	VR. FLE	VR. TOTAL
	\$20.000	\$500	\$22.000	\$22.500

TOTAL DEL SERVICIO

SERVICIO	VALOR TOTAL	FORMA DE PAGO
1	\$22.500	CONTADO-COM

VALOR TOTAL SERVICIO: \$ 22.500  
 VALOR A RECIBIR EN DESTINO: \$ 0



PRESENTACIÓN GRÁFICA FACTURA ELECTRÓNICA VENTA CUFE:

76875297aca180e92c0328949d0687f1b13eaf4552d  
 1066484f85c2a9e3722e76b4181191b51173be43272  
 17be

EMISOR DE FACTURA ELECTRÓNICA:  
 Servientrega S.A NIT: 860.512.330-3

SIRE-860512330 COD COS: 005005

CARTO: NIETOND

MODO DE ADMISION: ELECTRONICO(RIMP/E-911)

MODO DE ENTREGA: VIRTUAL

El peso facturado corresponde al mayor  
 de el peso físico y peso volumétrico.

La factura electrónica de venta hace  
 veces de prueba de admision.

Usario de entrega expresa constancia que tuvo

**servientrega**

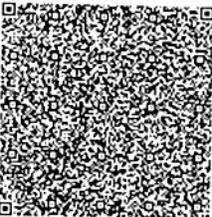
9160467695

**EL PIDON**

MAGDALENA F.P: **CON**

Pers1  
Pers2  
Pers3

REMITENTE: OLGA MARIA LAVAREZAMRIS  
BARRANQUILLA - ATLANTICO  
TEL: 3012225963



DESTINATARIO: RIGOBERTO PREN FLOREZ  
D.U.NIT: 13602  
TEL: 3012225963  
DIR: CALLE 13 # 6 - 02 BARRIO VILLA  
SAN CARLO

Municipio de Transporte: Licencias No. 805 de marzo  
S/2001. MINITIC: Licencia No. 2065 de Oct. 8/2020.

*Se hay a Recibir*

**servientrega**

9160467695

Cod. Operativo	0300	Cod. Ciudad	005	Zona Carga	MO	Zona Documento	MO
DESTINO: BARRANQUILLA ATLANTICO				Posición Rack:			
MOTIVO DE DEVOLUCIÓN: DIRECCION ERRADA				SOLUCIÓN: DEVOLUCION AL REMITENTE			
<b>CONFIRMACION DE ENVIO No. 1</b>							
Destinatario:							
Dirección: CRA 49 # 72 - 46 MINISTERIO DEL TRABAJO							
C.P: 080020424				Tel: 3012225963			
Observaciones: -ENVIO PASA POR PROSESO DE CONFIRMACIONES SIN OBTENER RESULTADOS EXCEDE TIEMPO DE RESPUESTA SE PROSEDE A SU DEVOLUCION							
Usuario y ciudad de Conf: villajya (BARRANQUI)				Fecha Conf.: 7/26/2023			

BO-MECE-MLG-CRD-F-37

*Debido - 9:50 a.m.  
27-07-2023*



**PROCESO GESTION DOCUMENTAL**  
**FORMATO HOJA DE CONTROL**

Código: GD-F-11

Versión: 1.0

Fecha: Febrero 26 de 2019

Página 2 de 2


**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR**

**EN CARTELERA**

**UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

**Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

Barranquilla, Tres (03) de Agosto de 2023, siendo las 8:00 am.

**PARA NOTIFICAR: RESOLUCION No.778 del 06/06/2023, al señor RIGOBERTO PREN FLOREZ.**

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa Servientrega, la cual fue remitida al señor **RIGOBERTO PREN FLOREZ**, mediante formato de guía, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO	X	CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO		INVALID. # GUIA	

**AVISO**

FECHA DEL AVISO	12-07-2023
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No.778 del 06/06/2023
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el inmediato superior
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (03 hojas = 05 páginas)

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 03/08/2023

En constancia.

  
**OLGA MARÍA ALVAREZ AMARIS**  
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy ----- se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo **RESOLUCION No.778 del 06/06/2023**, procede el recursos de Apelación.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al señor **RIGOBERTO PREN FLOREZ**, queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha \_\_\_\_\_.

En constancia:

Auxiliar Administrativo

